



Noviembre 2021

REQUISITOS PARA LA IMPORTACIÓN DE ANIMALES ACUATICOS DESTINADOS A INSTALACIONES ORNAMENTALES CERRADAS.

INTRODUCCION

Esta nota es aplicable a las importaciones a **España** de animales acuáticos que se destinen a instalaciones ornamentales cerradas (por ejemplo: animales destinados a acuarios).

Para aquellas especies “**no listadas**” por enfermedad del Reglamento de Ejecución 2018/1882, serán los Estados Miembros, los que establecerán los requisitos de entrada en la Unión, basándose en la normativa nacional.

CONDICIONES

Para importar acuáticos ornamentales comerciales deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Que procedan de un país autorizado.
- Que vengán acompañados por un certificado oficial.

1. País autorizado

Para el caso concreto de la importación en la UE de acuáticos ornamentales no sensibles (NO LISTADAS) a cualquiera de las enfermedades enumeradas en el **anexo del Reglamento de Ejecución 2018/1882**, se permitirán que procedan de terceros países o territorios:

- Que sean miembros de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y envíen periódicamente información sobre su situación sanitaria de la categoría “**animales acuáticos**”, o;

(Nota: Dichos países se pueden consultar en la Web:
<https://wahis.oie.int/#/home>

- Que figuren en el anexo XXI del Reglamento de Ejecución 2021/404.y hayan firmado un acuerdo formal con la OIE para enviar periódicamente información sobre su situación sanitaria animal a los miembros de dicha organización.

No obstante, las importaciones procedentes de **Malasia** de las especies de peces, *Carassius auratus*, *Ctenopharyngodon idellus*, *Cyprinus carpio*, *Hypophthalmichthys molitrix*, *Aristichthys nobilis*, *Carassius carassius* y *Tinca tinca* de la familia de los ciprínidos, y sus huevos y gametos, quedarán suspendidas conforme se establece en el Reglamento (CE) nº 1252/2008.

Nota:

Para los moluscos y crustáceos ornamentales (LISTADOS), sólo se permitirán que procedan de terceros países o territorios enumerados en el **Anexo XXI, Parte1, Sección B del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404**

2. Certificado sanitario

El veterinario oficial del país de origen firmará un certificado de acuerdo con el mismo establecido en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2236, modelo AQUA-ENTRY-ESTAB/RELEASE/ OTHER que se registra con la referencia (IMP-179). Este IMP-179 sustituye al modelo IMP-154 Certificado sanitario para la importación en España de invertebrados acuáticos destinados a instalaciones cerradas.

3. Establecimiento de origen y destino

Se comprobará que la partida vaya destinada a un establecimiento autorizada según el artículo 17 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691.

Para ello, el importador pueden presentar escrito de registro de la CCAA o bien se consultará la base de datos SITRAN cuando el destino de las partidas esté en España:

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/trazabilidad-animal/registro/>